

Minuta legislativa sobre proyecto de ley que modifica la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, en materia de exportación de residuos peligrosos, para Honorable Senador Rafael Prohens.

Nombre del Proyecto: Modifica la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, en materia de exportación de residuos peligrosos.

Boletín: 15627-12

Autores: Senador Esteban Velásquez

Fecha de ingreso: 3 de enero de 2023

Cámara de origen: Senado

Urgencia actual: Sin urgencia

Tramite del proyecto: Primero tramite constitucional

Resumen del Proyecto: el proyecto tiene como propósito la prohibición de importación de residuos peligrosos al país o autorizarlos cuando no exista la infraestructura adecuada para recibirlos .

Hoy la protección del medio ambiente es un eje fundamental para el desarrollo del país y el manejo de residuos es pieza fundamental en esta protección con el fin de entregar garantías

no solo a la naturaleza sino que también a los habitantes de las zonas donde se manejan estos residuos, en los años ochenta el país supo de los daños ocasionados a la población específicamente en Arica con la empresa sueca Boliden Mineral AB, que transporto desde su país una veintena de toneladas de residuos tóxicos como cadmio, mercurio, plomo y arsénico que ocasiono una serie de daños a la población local .

La ley 20.920 trae consigo varios avances en esta materia y es por ello que hoy los productores de estos elementos deben tener un plan de manejo de ellos, todo esto en el marco del cumplimiento de varios tratados ratificados por Chile.

Pero si bien se avanzó en esta materia lo relativo a la importación d estos residuos, no hay una norma concreta y precisa, por eso este proyecto de ley viene a regular y ser más específico en el manejo de estos residuos tóxicos.

Proyecto del ley:

Artículo primero: Modifíquese el artículo 3 de la ley No 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje , agregando un nuevo numeral 26, pasando el actual numeral 26 y los numerales siguientes a ser numeral 27 y así sucesivamente .

"26) Residuo Peligroso reciclable: residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, susceptible de reciclaje, de tratamiento de valorización y o de valorización energética"

Artículo segundo: Modifíquese el artículo 8 de la ley No 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje en el siguiente sentido: 1- En su inciso segundo agregar el después del vocablo "importación" la frase " y exportación".

2- Agréguese los siguientes incisos séptimos y octavos:

"Con todo, la autorización de exportación de residuos peligrosos tendrá un carácter excepcional. Para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, los gestores autorizados de toda índole que procesen residuos

peligrosos deberán entregar semestralmente un informe indicando la capacidad técnica de procesamiento de estos residuos a la autoridad competente, y los exportadores deberán entregar a la misma autoridad una declaración jurada en que conste la circunstancia de no contar con gestores autorizados para realizar el procesamiento, acreditando la falta de capacidad técnica nacional de procesamiento ante la autoridad.”
”

Artículo tercero: Modifíquese el artículo 39 de la ley No 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje en el siguiente sentido:

1- Agréguese un nuevo literal a las causales “g” al inciso segundo denominado “Constituirán infracciones gravísimas:”

g) No cumplir con lo dispuesto en el artículo 8o.

2- Elimínese el literal “d” del inciso tercero, denominado “Constituirán infracciones graves:”

Minuta legislativa sobre proyecto de ley que establece reglas de igualdad de género para la designación de los representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo regidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura, para Honorable Senador Rafael Prohens.

Nombre del proyecto: Establece reglas de igualdad de género para la designación de los representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo regidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Boletín: 15518-21

Autores: Diputadas María Acevedo, Danisa Astudillo, Maria Bravo, Daniella Cicardini, Karen Medina, Carla Morales, Natalia Romero, Carolina Tello y de los diputados Daniel Manoucheri y Tomas De Rementeria.

Fecha de Ingreso: 23 de noviembre de 2022

Cámara de Origen: Cámara de Diputados y Diputadas.

Urgencia actual: Simple

Tramite del Proyecto: Segundo tramite constitucional

Resumen del Proyecto: Durante gran parte de la historia la exclusión de la mujer en las diferentes áreas era una constante, lo que el último tiempo ha ido cambiando con un sinfín de leyes que han venido a garantizar mayores derechos a las mujeres, en este caso de la pesca la ley no se ha quedado

atrás y cumpliendo con lo establecido en la ley 21.370 que tiene como fin promover la equidad de género en diferentes labores con el fin de cumplir con los tratados internacionales ratificados por Chile, es que este proyecto viene a derribar las barreras de entradas que existen para que la mujer puedan tener representación de la pesca en igualdad de condiciones.

Proyecto de ley: Sustituyese el inciso segundo del artículo 8 de la Ley N.º 18.892, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por medio del Decreto N° 430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de ocho representantes de los respectivos pescadores artesanales, a quienes solo se les exigirá estar inscrito en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de

Actividades Conexas de la Pesca Artesanal, debiendo provenir de regiones distintas en caso de que haya más de una involucrada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º D de esta ley, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se

asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio. En el proceso de nominación de los representantes antes referidos, sólo podrán prestar sus apoyos los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo; tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso; y un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación."